



PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Versión 3: 10 de marzo de 2026



VERSION	FECHA	CONTROL DE CAMBIOS:
V0	08/04/2024	Versión inicial, aprobada por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función pública
V1	17/10/2024	Cambios introducidos a propuesta de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (SEDIA): • Apartado 4.2. Actualización normativa por la publicación del Reglamento 2024/2509, de 23 de septiembre 2024. Actualización de la información sobre actores implicados en el conflicto de interés, así como de las modalidades de conflictos de interés. • Apartado 8, Anexo I, Anexo III, Anexo IV. Actualización normativa por la publicación del Reglamento 2024/2509, de 23 de septiembre 2024. • Apartado 8.1.b. Actualización de la información sobre “Consulta sistemática a la Base de Datos Nacional de Subvenciones”
V2	19/11/2024	Anexo IX: Adhesión al PMA de las entidades INAP, SETT y MUFACE
V3	20/11/2025	Anexo IX: Adhesión al PMA de entidad AEAD



Contenido

1.	Introducción.	5
2.	Objeto y alcance del Plan.	7
3.	Ámbito de aplicación.	8
4.	Marco conceptual.	10
4.1	<i>Fraude y corrupción.</i>	<i>10</i>
4.2	<i>Conflicto de interés.</i>	<i>11</i>
4.3	<i>Doble financiación.</i>	<i>13</i>
5.	Organización y definición de funciones en materia antifraude.	14
5.1	<i>Responsables antifraude en cada nivel de dirección y de gestión.</i>	<i>14</i>
5.2	<i>Comité antifraude de la gestión de fondos del Plan de Recuperación.</i>	<i>15</i>
5.3	<i>Inspección de Servicios.</i>	<i>17</i>
5.4	<i>Funciones del Comité Antifraude e Inspección de Servicios.</i>	<i>18</i>
6.	Medidas antifraude.	19
6.1	<i>Prevención.</i>	<i>19</i>
6.1.1	<i>Declaración institucional frente al fraude y Código ético y de conducta.</i>	<i>19</i>
6.1.2	<i>Identificación de las unidades de la organización con funciones en materia antifraude.</i>	<i>19</i>
6.1.3	<i>Evaluación de riesgo de fraude.</i>	<i>20</i>
6.1.4	<i>Formación y concienciación.</i>	<i>21</i>
6.1.5	<i>Guías para la elaboración de instrumentos jurídicos.</i>	<i>21</i>
6.1.6	<i>Procedimiento de gestión de los conflictos de intereses.</i>	<i>21</i>
6.1.7	<i>Prevención de la doble financiación.</i>	<i>21</i>
6.2	<i>Detección.</i>	<i>22</i>
6.2.1	<i>Catálogo de indicadores de riesgo fraude y medidas de control.</i>	<i>22</i>
6.2.2	<i>Canal Infofraude.</i>	<i>23</i>
6.2.3	<i>Canal interno de denuncias.</i>	<i>23</i>
6.3	<i>Corrección y persecución.</i>	<i>24</i>
7.	Procedimiento de prevención de los conflictos de interés	28
7.1	<i>Medidas preventivas y de detección</i>	<i>28</i>
7.2	<i>Medidas correctivas.</i>	<i>31</i>
8.	Procedimiento para el control de la doble financiación	32
8.1	<i>Medidas preventivas y de detección</i>	<i>32</i>



8.2 Medidas correctivas..... 34

ANEXO I. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) según la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero. Intervinientes en el procedimiento..... 36

ANEXO II. Modelo de confirmación de ausencia de conflicto de interés cuando se haya detectado una bandera roja. Intervinientes en el procedimiento..... 38

ANEXO III. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) según la Orden de gestión del Plan de Recuperación, de 29 de septiembre. Intervinientes en el procedimiento (no altos cargos). 39

ANEXO IV. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) según la Orden de gestión del Plan de Recuperación, de 29 de septiembre. Intervinientes en el procedimiento (altos cargos). 41

ANEXO V. Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (Plan de Recuperación). Beneficiarios, contratistas y subcontratistas..... 43

ANEXO VI. Acrónimos y abreviaturas..... 44

ANEXO VII. Declaración institucional contra el fraude, la corrupción los conflictos de interés y la doble financiación..... 45

ANEXO VIII. Código de conducta 47

ANEXO IX. Adhesión de entidades dependientes o vinculadas al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública 60



1. Introducción.

El presente documento constituye el **Plan de Medidas Antifraude** (en adelante, el Plan) que adopta el **Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública** (en adelante, MTDFP) en el ámbito del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** (en adelante, Plan de Recuperación) con el objetivo de dar cumplimiento a las exigencias comunitarias en materia de prevención, detección y corrección de los cuatro riesgos con respecto a los cuales han de adoptarse medidas en los sistemas de control interno: el **fraude**, la **corrupción**, el **conflicto de intereses** y la **doble financiación**.

El contenido de este Plan está basado en los documentos:

- ***Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación Y Resiliencia*** (24 de enero de 2022), elaborado por la Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR) del Ministerio de Hacienda;
- ***Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01).***
- ***Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*** (24 de febrero de 2022), elaborado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- **Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés** en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- **Orientaciones en relación con la prevención de la doble financiación en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, de la Secretaría General de Fondos Europeos (6 de marzo de 2023).
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La base jurídica para la elaboración y aprobación del presente Plan se encuentra en el **artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241** por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR). El artículo 22 impone las obligaciones a los Estados Miembros como beneficiarios del MRR en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.



Para hacer efectivo el cumplimiento de tales obligaciones en la ejecución del Plan de Recuperación, la **Orden HFP/1030/2021**, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, (en adelante, Orden de gestión del Plan de Recuperación), dispone, en su **artículo 6, “Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés”, apartado 1:** “(...) toda entidad, decisora o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”.

Respecto al conflicto de interés, la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, regula el procedimiento de análisis sistemático y automatizado del riesgo del conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación. Esta disposición adicional se desarrolla mediante la **Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés** en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, que describe con detalle el análisis ex ante que se tendrá que llevar a cabo en estos procedimientos, así como regula el contenido mínimo de las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (en adelante DACI) para la fase de evaluación y concesión de subvenciones o adjudicación de licitaciones. En cambio, para las fases anteriores y para otros instrumentos el contenido de la DACI se regirá por el modelo recogido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación.



2. Objeto y alcance del Plan.

El objeto de este Plan es concretar las medidas antifraude, con especial énfasis en el ámbito de la ejecución de los **fondos del MRR**, de los cuales el **MTDFP** es **Entidad decisora y/o ejecutora**¹, teniendo en cuenta que las competencias en materia antifraude que tiene atribuidas son exclusivamente administrativas.

Este Plan tendrá **duración indefinida** y se **revisará** de forma periódica **anual**. Asimismo, la **evaluación, impacto y probabilidad de riesgo de fraude** en los procesos clave de la ejecución se revisará de forma **bienal o anualmente**, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

A los efectos del presente Plan, deberá entenderse que las referencias genéricas a las “**medidas antifraude**” incluyen el **fraude**, la **corrupción**, el **conflicto de intereses** y la **doble financiación**. Las medidas antifraude descritas en el apartado 6 se refieren a estos cuatro riesgos sin excepción, y se estructuran en torno a los cuatro elementos clave del **ciclo antifraude**: **prevención, detección, corrección y persecución**.

No obstante, ciertos aspectos de los **conflictos de intereses** y la **doble financiación** reciben un tratamiento diferenciado en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en adelante Orden de gestión del Plan de Recuperación, como en el Plan de Recuperación y en el propio MRR. Por este motivo, el Plan dedica sendos apartados a este tipo de riesgos para describir las especificidades de su tratamiento.

¹ A los efectos del presente Plan, se aplican las definiciones de “Entidad decisora”, “Entidad ejecutora”, “Órgano responsable” y “Órgano gestor” recogidas en la Orden de gestión del Plan de Recuperación.

3. Ámbito de aplicación.

El presente Plan es de aplicación directa para la gestión de los fondos del MRR en el ámbito del MTDFP. En este sentido, el Ministerio participa en los componentes del Plan de Recuperación que se indican a continuación:

- **Componente 11:** Modernización de las Administraciones públicas.
- **Componente 12:** Política Industrial España 2030.
- **Componente 13:** Impulso a la pyme.
- **Componente 14:** Plan de modernización y competitividad del sector turístico.
- **Componente 15:** Conectividad Digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G.
- **Componente 16:** Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.
- **Componente 18:** Renovación y ampliación de las capacidades del Sistema Nacional de Salud.
- **Componente 19:** Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills).
- **Componente 21:** Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.
- **Componente 25:** España hub audiovisual de Europa (Spain AVS Hub).

En el conjunto de los componentes citados, este Plan es de aplicación a las medidas cuya ejecución lleve aparejada la financiación por el MRR, en concreto las siguientes:

- **C11.I1** Modernización de la Administración General del Estado
- **C11.I3** Transformación Digital y Modernización del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de las Administraciones de las CCAA y las EELL
- **C11.I6** Instrumento de Resiliencia y Seguridad
- **C12.I1** Espacios de datos sectoriales (contribución a proyectos tractores de digitalización de los sectores productivos estratégicos)
- **C13.I1** Emprendimiento
- **C13.I3** Digitalización e Innovación
- **C13.I7** Fondo Next Tech
- **C14.I2** Programa de digitalización e inteligencia para destinos y sector turístico.
- **C15.R1** Reforma del marco normativo de telecomunicaciones: Ley General, instrumentos regulatorios e Instrumentos de aplicación
- **C15.R2** Hoja de ruta 5G: Gestión y asignación del espectro, reducción de cargas al despliegue, Ley de Ciberseguridad 5G y Apoyo a entidades locales
- **C15.I1** Favorecer la vertebración territorial mediante despliegue de redes: Extensión de la banda ancha ultrarrápida y cobertura en movilidad de 30 Mbps
- **C15.I2** Refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial
- **C15.I3** Bonos de conectividad para pymes y colectivos vulnerables
- **C15.I4** Renovación y sostenibilidad de infraestructuras
- **C15.I5** Despliegue de infraestructuras digitales transfronterizas
- **C15.I6** Despliegue del 5G: redes, cambio tecnológico e innovación
- **C15.I7** Ciberseguridad: Fortalecimiento de las capacidades de ciudadanos, PYMEs y profesionales; e Impulso del ecosistema del sector



- **C15.I8** Fortalecimiento del ecosistema científico y tecnológico. Incremento de las capacidades de diseño. PERTE CHIP
- **C15.I9** PERTE CHIP – Incremento de las capacidades de la industria fabless y de fabricación
- **C16.R1** Estrategia Nacional de IA
- **C18.I6** Data lake Sanitario
- **C19.I1** Competencias digitales transversales
- **C19.I3** Competencias digitales para el empleo
- **C19.I4** Profesionales digitales
- **C21.I5** Mejora de infraestructuras digitales, el equipamiento, las tecnologías, la docencia y la evaluación digitales universitarios
- **C25.I1** Programa de fomento, modernización y digitalización del sector audiovisual
- **C25.I2** PERTE Nueva Economía de la Lengua: Información en español y lenguas cooficiales
- **C25.I3** Fondo Spain Audiovisual Hub

El resto de medidas en las que es responsable el MTDFP consisten en reformas cuya implementación no implica coste alguno para el MRR.

Este Plan ampara en todo caso a los órganos de las Secretarías de Estado y Subsecretaría de este Ministerio en su calidad de órganos responsables de Reformas e Inversiones del Plan de Recuperación que llevan aparejada la financiación por el MRR, sin perjuicio de la posible adopción por las mismas de su propio Plan.

No obstante, podrán adherirse al presente Plan los organismos o entidades dependientes, vinculados o adscritos al Ministerio que participen en el Plan de Recuperación, adaptando éste a la estructura organizativa y al ámbito de actuación de cada una de ellas, previa designación y comunicación al Comité Antifraude de los responsables de riesgo de fraude y realización de la correspondiente evaluación del riesgo en cada organismo o entidad. Tanto la declaración de adhesión a este Plan como la adaptación que de este se realice para dichos organismos o entidades deberán ser objeto de aprobación por sus respectivos Presidentes, Directores, cargos u órganos colegiados competentes. Previamente a su aprobación, deberá remitirse al Comité Antifraude la propuesta de adaptación al Plan para su valoración y visto bueno. Las declaraciones de adhesión serán publicadas, junto a las correspondientes adaptaciones del presente Plan, en el portal del Ministerio y en el espacio de la intranet del Ministerio en el que se publique toda la documentación e información relacionada con la política antifraude.

4. Marco conceptual.

4.1 Fraude y corrupción.

El Acuerdo de Financiación del Plan de Recuperación suscrito entre el Reino de España y la Comisión Europea se refiere a los conceptos de fraude y corrupción en su artículo 3 (Definiciones), remitiendo, a su vez, al artículo 136.1.d) del Reglamento Financiero (letras i) e ii) respectivamente).

La definición de estos conceptos se recoge en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión:

Definición de fraude

En su artículo 3.1 impone a los Estados miembros la obligación de adoptar ***“las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente”*** y en el apartado 2 recoge la definición de **fraude en materia de gastos** y, específicamente, en materia de **gastos relacionados con contratos públicos**:

- **en materia de gastos** se define el fraude como cualquier acción u omisión intencionada, relativa:
 - a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre
 - al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
 - el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.
- **en materia de gastos relacionados con los contratos públicos**, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:
 - el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
 - el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,

- el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

Se ha de destacar que la **conurrencia de intencionalidad** es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

Definición de corrupción

Los conceptos de corrupción activa y pasiva se contienen en el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva (UE) 2017/1371:

- Se entenderá por **corrupción pasiva** la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
- Se entenderá por **corrupción activa** la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

4.2 Conflicto de interés.

En este apartado se define el concepto de conflicto de interés, actores implicados y sus modalidades.

Concepto de conflicto de interés.

El Reglamento 2024/2509, de 23 de septiembre 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante Reglamento Financiero) establece en su artículo 61 que existe **conflicto de interés** *«cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal»*.

Se ha de destacar que:

- Este concepto es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.

- Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

Actores implicados en el conflicto de interés.

Los posibles actores implicados en el conflicto de intereses son:

- El personal que realizan tareas de gestión, control y pago relacionados con la ejecución del presupuesto, tanto empleados públicos como otros agentes que asistan a los empleados públicos en alguna/as de la/s funciones.
- Aquellos **beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas**, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Modalidades de conflicto de interés.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, pueden distinguirlas siguientes modalidades:

- **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de un empleado público y/u otros agentes que asistan a éstos en el ejercicio de sus funciones o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando un empleado público y/u otros agentes que asistan a éstos en el ejercicio de sus funciones o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público y/u otros agentes que asistan a éstos en el ejercicio de sus funciones cuyos intereses personales pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.



4.3 Doble financiación.

En el ámbito del Plan de Recuperación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 así como con lo recogido en el 2º párrafo del apartado 4.6.1 del Plan de Recuperación, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión están financiados por el MRR y simultáneamente por otro instrumento de la Unión Europea (comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa) o bien por el MRR y simultáneamente por subvenciones y ayudas nacionales, siempre que cubran el mismogasto o coste.

A este respecto, el Reglamento Financiero establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado en el artículo 191.3 que indica que “en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”.

Las Orientaciones en relación con la prevención de la doble financiación en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la Secretaría General de Fondos Europeos trasladan el pronunciamiento de la Comisión Europea al respecto de la doble financiación entre el MRR y otros fondos o programas de la Unión, recogido en la Nota sobre la doble financiación en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

5. Organización y definición de funciones en materia antifraude.

De acuerdo con la estructura organizativa del MTDFP, y con objeto de gestionar adecuadamente la política antifraude del Departamento en el ámbito del Plan de Recuperación, se definen a continuación las responsabilidades de los actores participantes en la misma y las funciones asignadas, así como su gobernanza:

5.1 Responsables antifraude en cada nivel de dirección y de gestión.

Se establecen tres niveles de actuación con las funciones siguientes:

Titular de la Subsecretaría

Corresponde al titular de la Subsecretaría el impulso de la política antifraude del Departamento, como órgano responsable de los componentes en los que MTDFP participa, siendo sus funciones:

- Impulsar transversalmente la política antifraude aprobando la declaración institucional.
- Presidir el Comité Antifraude, aprobar el Plan de Medidas Antifraude y velar por su cumplimiento y actualización.
- Velar por la adecuada tramitación de las denuncias de fraude y de los conflictos de intereses recibidas.

La Subdirección general de coordinación y seguimiento de fondos europeos, dependiente de la Subsecretaría, será la unidad encargada de la elaboración y seguimiento del Plan de medidas antifraude, así como el punto de contacto del ministerio para las auditorías.

Responsables de riesgos de fraude

En el ámbito de actuación de cada órgano gestor del MTDFP se consideran responsables de riesgos de fraude a los titulares de los Órganos gestores de los proyectos y subproyectos del Plan de Recuperación, siendo sus funciones:

- Asegurarse de la aplicación estricta de la normativa en materia de lucha contra el fraude y el cumplimiento del código ético y de conducta dentro de la unidad.
- Designar un Comité evaluador que realice y apruebe las evaluaciones de riesgo y levante acta para poner a disposición de auditorías. **La composición inicial de dicho Comité, y los posibles cambios en su composición, se comunicarán al Comité Antifraude.**

- Planificar, coordinar y supervisar que se realizan los controles necesarios para mitigar los riesgos detectados en las evaluaciones de riesgo, siguiendo las directrices del Plan de Medidas Antifraude y el Plan de Control interno.
- Poner en conocimiento del Comité Antifraude de los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación.
- Asegurarse de que dentro de su unidad se actúa con la diligencia debida y se toman medidas cautelares en caso de sospecha de fraude o de posibles conflictos de intereses, y garantizar la ejecución y cumplimiento de las medidas correctoras.

Comités evaluadores de los riesgos de fraude

Los comités evaluadores de riesgos estarán conformados por un equipo multidisciplinar que conozca en profundidad los procesos del órgano gestor. Los miembros del equipo deberán incluir a personal de diferentes departamentos de la entidad con distintas responsabilidades.

- Realizar y aprobar la evaluación de los riesgos de fraude (autoevaluación inicial y sucesivas) derivados de la gestión de los fondos procedentes del MRR.
- Identificar nuevos indicadores de riesgo adaptados a la realidad de su gestión.
- En caso de indicio de fraude, el comité evaluador emitirá un informe en el que se haga constar de forma explícita si existía una bandera roja de acuerdo a la evaluación de riesgos realizada.
- Revisar todos aquellos proyectos y/o subproyectos que hayan podido estar expuestos a un indicio de fraude, a fin de que la Inspección de Servicios pueda determinar su calificación como sistémico o puntual.

Gestores participantes en los instrumentos de gestión

Los empleados que participan en los instrumentos de gestión del Plan de Recuperación en MTDFP, dependientes de los responsables de riesgos de los órganos gestores, están obligados a cumplir con las medidas previstas en el presente Plan y en la normativa para prevenir y detectar los posibles riesgos de fraude, así como a llevar a cabo las medidas de corrección que correspondan.

5.2 Comité antifraude de la gestión de fondos del Plan de Recuperación.

El Comité Antifraude es el órgano colegiado responsable del diseño de la estrategia antifraude del Departamento, en el contexto del Plan de Recuperación.



Su composición es la siguiente:

- a) Presidente/a: la persona titular de la Subsecretaría para la Transformación Digital y de la Función Pública.
- b) Vicepresidente/a: la persona titular de la Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios, o la persona que la sustituya, que asumirá las funciones de la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- c) Secretaría: la persona titular de la Subdirección General de Coordinación y Seguimiento de Fondos Europeos.
- d) Vocales:
 - 1. La persona titular de la Subdirección General de Gestión Económica y Oficina Presupuestaria.
 - 2. Un representante de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, funcionario perteneciente al subgrupo A1 designado por la persona titular de dicha Secretaría de Estado.
 - 3. Un representante de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, funcionario perteneciente al subgrupo A1 designado por la persona titular de dicha Secretaría de Estado.
 - 4. Un representante de la Secretaría de Estado de Función Pública, funcionario perteneciente al subgrupo A1 designado por la persona titular de dicha Secretaría de Estado.
 - 5. La persona que ostenta la presidencia de la Junta de Contratación.
 - 6. Una persona representante de la Intervención delegada en el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, a título de asesor o consultor. La participación del representante de la intervención delegada no afectará en ningún caso al ejercicio de las funciones de control que correspondan a dicho órgano. Si por alguna circunstancia no resultara posible garantizar la compatibilidad de la participación con el ejercicio independiente de las funciones de control, no procederá la presencia del representante de la intervención a dicha sesión, salvo que dicha circunstancia quedara subsanada.
 - 7. Una persona representante de la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, a título de asesor o consultor preservando, en todo caso, los principios de autonomía e independencia.



5.3 Inspección de Servicios.

La Inspección de Servicios de MTDFP es el órgano dependiente de la Subsecretaría para la Transformación Digital y de la Función Pública, que desempeña las funciones descritas en el art. 13.3.e del Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública., destacandola evaluación del funcionamiento, la eficacia y rendimiento del personal y servicios de los órganos y unidades de los servicios centrales, entidades y organismos públicos adscritos, así como cualquier otra función que, dentro de la naturaleza de las competencias propias de las inspecciones de servicios, les sea atribuida por el ordenamiento jurídico vigente según lo previsto en el Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales.

En relación con las medidas para la lucha contra el fraude, la Inspección de Servicios es la unidad que realiza las funciones de control de gestión de lo previsto en el presente Plan.

5.4 Funciones del Comité Antifraude e Inspección de Servicios.

COMITÉ ANTIFRAUDE	INSPECCIÓN DE SERVICIOS
• Proponer a la persona titular de la Subsecretaría la aprobación de las revisiones del Plan de Medidas Antifraude, e impulsar cuantas actuaciones considere oportunas para mejorar e implementar el presente Plan.	• Elevar al Comité Antifraude para su tramitación la propuesta de las revisiones del Plan de Medidas Antifraude, para aprobación por la Subsecretaría, para lo cual se tendrán en cuenta las medidas correctoras y de mejora observadas.
• Aprobar el plan de control interno en la lucha contra el fraude y la corrupción, incluyendo los conflictos de interés y la doble financiación. • Definición de un sistema de muestreo suficiente en relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes o características de los procedimientos, priorizando los riesgos asociados a sus actuaciones; en caso de detección de debilidades, modificación de los criterios de muestreo, ampliando, en su caso, las muestras. • Aprobación, a propuesta de la Inspección de Servicios, de un informe anual sobre el grado de cumplimiento de las medidas del Plan, sus principales resultados y las recomendaciones de revisión en caso necesario.	• Proponer al Comité Antifraude el plan de control de medidas a realizar dentro de la programación de trabajos de la Inspección de Servicios primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo y utilizando métodos muestreo. • Ejecución del plan de control interno que, en su caso, apruebe el Comité Antifraude. • Análisis, estudio y valoración de los posibles indicios de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación que resulten de la ejecución del plan de control, elevando al Comité Antifraude la propuesta de medidas a adoptar. • Elevar al Comité Antifraude un informe anual sobre el grado de cumplimiento de las medidas del Plan.
• Evaluación de los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación para decidir su remisión a los órganos competentes y el seguimiento de los mismos.	• El traslado al órgano o institución competente de los asuntos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación.
• Velar por la comunicación al personal del Departamento de las comunicaciones que deban realizarse en relación con el Plan.	• Comunicación al personal del Departamento de la aprobación y revisiones del Plan y del resto de comunicaciones en relación con él, así como divulgación de la existencia del buzón de denuncias externo <i>Infofraude</i> de SNCA y el del Ministerio
• Velar por la incorporación de cursos específicos sobre la materia en el Plan de Formación del Departamento.	• Colaborar con el Área de Recursos Humanos en el diseño de cursos específicos para incorporar la materia en el Plan de Formación del Departamento.

6. Medidas antifraude.

Las medidas antifraude se estructuran en torno a los cuatro elementos clave del «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución:

6.1 Prevención.

La prevención es una parte clave del sistema puesto que evita que el conflicto de intereses, el fraude o la corrupción llegue a producirse. Teniendo en cuenta la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados por el mismo, es preferible prevenir la actividad fraudulenta a tener que actuar cuando ésta ya se ha producido.

El marco normativo español constituye un potente sistema preventivo, que cubre por igual a la actuación administrativa financiada por fondos presupuestarios nacionales como a la financiada por la Unión Europea. Sin embargo, aun siendo un sistema preventivo completo, con la aprobación del presente Plan se adoptarán, especialmente en el marco del compromiso de este Ministerio con la protección de los intereses financieros de la Unión en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, las siguientes medidas preventivas, adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable:

6.1.1 Declaración institucional frente al fraude y Código ético y de conducta.

Se ha adoptado un compromiso inequívoco de luchar contra el fraude, corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, que se materializa en las siguientes actuaciones:

- Se ha suscrito por la persona titular de la Subsecretaría de una **Declaración Institucional** contra el fraude (anexo VII del presente Plan).
- Se incorpora este Plan, como anexo, un Código de Conducta de los altos cargos y empleados públicos compuesto por las medidas regulatorias de aplicación general (anexo VIII del presente Plan). En dicho código, se identifica la obligación de confidencialidad y secreto que les incumbe a los empleados públicos, así como la política de obsequios a la que están sometidos.
- Se está dando **difusión** entre los empleados del Departamento a la Declaración institucional frente al fraude y al Código de Conducta a través de su publicación en la intranet y la comunicación a los empleados mediante correo electrónico del enlace a dicha publicación

6.1.2 Identificación de las unidades de la organización con funciones en materia antifraude.



Se han identificado y se han descrito en el presente Plan las unidades de la **organización** de MTDFP a las que se le asignan las **funciones** que se derivan de la elaboración, aplicación, seguimiento y control de las medidas contenidas en el Plan (apartado 5). Este punto se desarrolla en detalle en el Plan de Control Interno, donde se recoge el sistema de gobernanza del Plan.

6.1.3 Evaluación de riesgo de fraude.

Se ha realizado en marzo de 2022, por parte de los órganos gestores, una **evaluación inicial del riesgo** de perjuicio a los intereses financieros de la Unión, de su probabilidad de materialización y su eventual impacto.

La evaluación de riesgo inicial utilizaba como referencia el procedimiento y la matriz de riesgos propuesta en el documento de *Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude (DG REGIO) EGESIF_14-0021-00; 16/06/2014 (Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020)*² publicado por la Comisión Europea, así como la metodología del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y la *Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*.

Tras la evaluación de riesgo de fraude inicial, se realizarán **revisiones del riesgo con una periodicidad de manera bienal o anual** de acuerdo a los siguientes criterios:

- Si el **riesgo neto total** obtuvo una puntuación de nivel **aceptable** en la evaluación inmediatamente anterior, se realizará una reevaluación en el plazo de **un año**. Dicha evaluación se realizará a los **dos años** si el nivel de riesgos identificados es **muy bajo** (si la puntuación obtenida es inferior a 2 puntos) y durante el año anterior no se informó de casos de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación.
- Si el **riesgo neto total** obtuvo una puntuación de riesgo **significativo o grave** se realizará una revisión de la evaluación **una vez transcurrido el plazo límite establecido para la implementación de los controles y medidas** adicionales. En el caso de **riesgo neto grave** debe ser de forma **inmediata**, en el plazo más breve posible.

Asimismo, se deberá proceder inmediatamente a la **revisión de las partes pertinentes de la autoevaluación** si aparece cualquier **nuevo caso de fraude o si se producen cambios significativos** en el entorno del Departamento tales como modificaciones normativas, cambios de procedimiento, tecnología, personal, etc.

² La Comisión Europea también ha elaborado los siguientes documentos de referencia: *Nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC publicada por la Comisión Europea, (COCOF 09/0003/00; 18.2.2009)*, y *Fraude en la contratación pública, Recopilación de indicadores de alerta y mejores prácticas de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (referencia Ares (2017) 6254403, de 20 de diciembre de 2017)*.



La metodología y plantilla/matriz para la evaluación que se utilizará para realizar las subsiguientes revisiones de la evaluación de riesgos estará actualizada y publicada en la intranet del Ministerio. La plantilla o matriz tomará como base la propuesta por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) en la *Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* (24 de febrero de 2022), pero con una adaptación a este Ministerio, así como la inclusión de aquellos nuevos indicadores de riesgo y medidas de control que permitan adaptar la evaluación del riesgo a la actividad de MTDFP. En todo caso, los órganos gestores podrán añadir nuevos indicadores de riesgo y medidas de control en sus evaluaciones específicas adaptados a la realidad de su gestión.

6.1.4 Formación y concienciación.

Se planificarán acciones formativas, que deben dirigirse a todos los niveles jerárquicos, y que pueden incluir reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc. que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos. Se centrarán en la identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos, actuación en caso de detección de fraude, casos prácticos de referencia, etc.

6.1.5 Guías para la elaboración de instrumentos jurídicos.

Los órganos gestores deberán tomar como referencia para la elaboración de los instrumentos jurídicos para la ejecución de las actuaciones del Plan de Recuperación las guías elaboradas por la Subsecretaría y publicadas en la Intranet del Ministerio, en la sección “Plan de Recuperación/Guías y modelos para la tramitación”.

En dichas guías se describen entre otras cuestiones, aspectos a considerar en relación al MRR y la Orden de gestión del Plan de Recuperación, dedicando apartados específicos a la descripción de la **regulación de la doble financiación, refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflictos de interés**. Además, incluyen una propuesta de modelos para la tramitación de dichos instrumentos.

6.1.6 Procedimiento de gestión de los conflictos de intereses.

En el apartado 7 se detalla el **procedimiento** relativo a la prevención, detección y gestión del posible conflicto de intereses. Además, se tomarán las acciones de comunicación necesarias para informar de forma continua al personal sobre las distintas **modalidades** de conflicto de intereses, las **formas de evitarlo** y la **normativa vigente** en relación con esta materia.

6.1.7 Prevención de la doble financiación.

En el apartado 8 se detalla el **procedimiento** relativo a la prevención, detección y gestión de la doble financiación (apartado 8).



6.2 Detección.

Esta fase comprende las siguientes medidas:

6.2.1 Catálogo de indicadores de riesgo fraude y medidas de control.

Los indicadores de riesgo son situaciones que se deben vigilar porque en ellas podría encontrarse un indicio de fraude. Habitualmente a un indicador de riesgo puede asociarse al menos una bandera roja: un hecho verificable que sucede en dicha situación y que no debería suceder. La detección de esta bandera roja no implica existencia de fraude, pero obliga a investigar. Las medidas de control son acciones que se corresponden con cada indicador de riesgo y que permiten desactivar total o parcialmente el indicador. Estas acciones pueden darse a priori o a posteriori, con lo cual pueden estar clasificadas como preventivas o como correctivas. Ejemplo: Indicador de riesgo: ¿el órgano colegiado adjudicador rota sus miembros (para evitar concentrar decisiones y dar oportunidad a planificar un fraude)? Se debe desactivar mediante la medida de control: rotar miembros de los órganos de adjudicación cada (año /semestre/...). Bandera roja: el órgano adjudicador tiene la misma composición desde hace 20 años.

MTDFP tomará como referencia el **catálogo de indicadores de riesgo y medidas de control** propuesto por SNCA en la *Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, o su actualización cuando la hubiera.

La versión adaptada al MTDFP estará publicada y actualizada en la intranet del Ministerio.

El catálogo es susceptible de ser revisado por los Comités evaluadores de los Órganos gestores durante la realización de las evaluaciones para incluir nuevos indicadores que permitan mejorar el proceso de detección.

Los indicadores y medidas de control no siempre aplican a todos los tipos de procedimientos o fases. Por estemotivo, deberán seleccionarse aquellos que apliquen en cada momento. Se aplicará la siguiente metodología:

1. En los procedimientos que se tramiten en el Ministerio para la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación que impliquen financiación con cargo al MRR, deberá quedar documentada, mediante la cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación por parte del Órgano gestor, la revisión de los indicadores que se han definido para el correspondiente instrumento jurídico.
2. Esta lista se revisará en las diferentes fases del procedimiento (ya que algún indicador puede no ser aplicable en alguna de las fases, pero sí en otras), de manera que se cubran todos los indicadores de la lista de comprobación.



3. Estas listas de comprobación serán objeto de revisión y ampliación por los órganos gestores.
4. La constatación de la existencia del supuesto al que hace referencia el indicador de riesgo deberá obligar al personal y a los responsables a actuar conforme lo indicado en el apartado 6.3.
5. Ex post, y con periodicidad anual será necesario revisar que se han implementado las medidas de control que corresponden de acuerdo a la plantilla de evaluación y a cuyo cumplimiento se ha comprometido el evaluador, puesto que la medida de control es el elemento que permite ajustar el nivel de riesgo hasta ser aceptable. Por tanto los órganos de control interno comprobarán ex ante (Comité evaluador) los compromisos expresados en la evaluación y ex post (Inspección de Servicios) la existencia efectiva de las medidas de control comprometidas en la evaluación ex ante.

6.2.2 Canal Infofraude.

Se mantendrá informado al personal del Departamento sobre la existencia del **canal de denuncias externo Infofraude habilitado por el SNCA** para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, el cual dispone de un apartado específico relativo al MRR³. El enlace al canal de **Infofraude** se ha publicado en la web de MTDFP para general conocimiento:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

6.2.3 Canal interno de denuncias.

De conformidad con la previsto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (publicada en el BOE de 21 de febrero de 2023), las personas físicas que informen sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la UE recibirán la protección adecuada frente a las represalias de acuerdo a lo previsto en dicha ley.

En cumplimiento de dicha Ley el MTDFP ha implantado un Sistema Interno de Información para que personas físicas puedan informar sobre alguna de las acciones u omisiones a las que se refiere su artículo 2, fundamentalmente infracciones del Derecho de la Unión Europea e infracciones administrativas graves o muygraves o penales.

³ En la *Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea*, se informa sobre el establecimiento de dicho canal y se fijan una serie de orientaciones generales sobre su funcionamiento. (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>)



El Sistema Interno de Información permite que los informantes puedan aportar cualquier dato que consideren relevante, garantizando su anonimato mediante un formulario electrónico que cumple con los criterios de confidencialidad de la información y la protección de datos al que se puede acceder a través de la página web del ministerio.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en ámbito de aplicación de la Ley tendrán derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- Que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Que la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley. La Ley prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en ella. La adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero está catalogado como infracción muy grave en el artículo 63.
- Por otra parte, se recuerda que la Ley 2/2023, de 20 de febrero especifica en su artículo 63 que comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad será constitutivo de una infracción muy grave.

6.3 Corrección y persecución.

Demostrar la existencia de intencionalidad y, por tanto, la decisión sobre la existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión, les corresponde a los órganos jurisdiccionales del orden penal que tengan que enjuiciar la conducta de que se trate.

No obstante, en el ámbito estricto de sus funciones, los órganos administrativos deben realizar, sobre la base de la documentación de que dispongan, una valoración preliminar sobre la posible existencia de tal intencionalidad o, en su caso, sobre la ausencia de la misma, de cara a decidir si una determinada conducta debe ser remitida a dichos órganos jurisdiccionales para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.

Se seguirá el siguiente **protocolo para la corrección y persecución** de los casos en que se detecte una conducta que pueda ser constitutiva de fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación:

El titular del órgano responsable del procedimiento administrativo en que se tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación, tras el análisis de la posible existencia de alguno de los



indicadores de riesgo definidos en el Plan, o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia, deberá:

1. Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencias de dicho fraude.
2. Suspender inmediatamente los procedimientos y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a terceros, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo. A estos efectos se solicitará informe a la Abogacía del Estado en el Departamento.
3. Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos.
4. Trasladar el asunto, junto con un informe y la pertinente evidencia documental, a la Inspección de Servicios, unidad con funciones de control de gestión, para valoración preliminar de la posible existencia de fraude y, en su caso, elevarlo al Comité Antifraude.
5. Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude o corrupción.
6. Cuando se trate de una situación de conflicto de interés de la que pudiera ser responsable un alto cargo, se remitirá la información a la Oficina de Conflicto de Intereses para que actúe de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y se dará conocimiento de dicha remisión a la Inspección de Servicios como Unidad de Control.

La inspección de servicios, una vez contactada, procederá a:

1. Análisis, estudio y valoración de los posibles indicios de fraude y corrupción que reciba. En el caso de tratarse de un conflicto de interés, se procederá a evaluar de manera objetiva la posible existencia de corrupción derivada.
2. Asimismo, recabará del respectivo comité evaluador del órgano gestor la revisión de todos aquellos proyectos y/o sub-proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo, determinando su calificación como sistémico o puntual y, en su caso, el reforzamiento de los mecanismos de control.
3. En el caso en que se considere que los hechos comunicados puedan ser constitutivos de infracciones penales, de gestión económico-presupuestaria o disciplinarias, la Inspección de Servicios elaborará un informe en el que se describirán:
 - Los hechos presuntamente fraudulentos producidos y las medidas adoptadas,
 - En el caso de que se trate de un conflicto de interés, las razones concretas que determinan la concurrencia de un supuesto de conflicto de intereses (razones



familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal) y, en su caso, el posible perjuicio generado a los intereses financieros de la Unión Europea y, en su caso, a la Hacienda Pública Española.

4. Elevación al Comité Antifraude del informe, junto con la documentación anexa (informe del órgano responsable y evidencia documental) y una propuesta de medidas a adoptar por el Comité Antifraude para su evaluación.
5. Remisión de la documentación pertinente a las autoridades competentes, en su caso, de acuerdo con la tipología y el alcance del asunto:
 - Al **Ministerio Fiscal (nacional o europeo, según corresponda), y al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)** de la IGAE, que, de acuerdo a la normativa vigente, lo comunicará para su comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude,
 - A la **Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda**, como Autoridad Responsable del Plan de Recuperación.
6. La Inspección de Servicios procederá al inicio de una información reservada para evaluar posibles responsabilidades disciplinarias y, en su caso, la apertura de un expediente disciplinario, o bien el traslado de los hechos al órgano competente por razón de la materia.
7. Finalmente, se promoverá cualquier cambio o revisión de los mecanismos de control relacionados con el fraude potencial o probado y se mantendrá un adecuado seguimiento, tanto del cumplimiento de las medidas propuestas como de las actuaciones en ámbitos externos al Departamento por las autoridades que en su caso hubieran intervenido, con las cuales se garantizará una cooperación continua en la lucha contra el fraude. Dicha información se incluirá en el informe anual sobre el seguimiento del plan antifraude.

Sin perjuicio de su remisión al Ministerio Fiscal, en el caso de que se detecte un caso de fraude, el órgano responsable del procedimiento procederá de la siguiente forma:

1. Suspensión de los pagos al beneficiario afectado.
2. Requerimiento al mismo de que devuelva las cantidades irregularmente percibidas.
3. En caso de que no las reintegre, inicio del procedimiento de recuperación:
 - Comunicación al interesado del inicio del procedimiento de recuperación, envío del borrador de resolución y apertura del plazo de alegaciones.
 - Resolución de la autoridad competente para requerir el ingreso del importe a recuperar en un plazo.



- Caso de que no se produzca el ingreso, comunicación a la AEAT para que inicie su procedimiento de recuperación.

Tal y como se recoge en el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, los ingresos derivados de los reintegros que se produzcan en el marco del Plan de Recuperación podrán dar lugar, con independencia del momento temporal en el que se produzcan, a generaciones, con la finalidad de reponer el crédito, en los presupuestos de las entidades que hubieran realizado los pagos que son objeto de reintegro. La aprobación de las generaciones de crédito corresponderá al titular del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, en todo caso, los órganos competentes de procedimientos, a través de la Inspección de Servicios, comunicarán al SNCA el inicio de procedimientos judiciales o administrativos sancionadores que afecten a gastos financiados con el Mecanismo, así como cualquier cambio en la situación de un caso notificado previamente, como su archivo, sobreseimiento o la adopción de otro tipo de resolución. La comunicación se hará utilizando los medios determinados por el SNCA, de acuerdo a la Guía de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación.

7. Procedimiento de prevención de los conflictos de interés

El procedimiento a seguir para el tratamiento de los posibles conflictos de intereses tiene en cuenta que, si bien la existencia de un posible conflicto de interés no determina necesariamente la existencia de fraude, no resolver ese conflicto de interés a tiempo, podría dar lugar a una situación de fraude.

7.1 Medidas preventivas y de detección

Un conflicto de interés no resuelto constituiría, por tanto, un indicador de un posible fraude. Así, la primera de las fases en las que se puede evidenciar la posible concurrencia de fraude, es la situación de conflicto de intereses no resuelto, es decir, cuando los afectados no se han abstenido o inhibido debidamente o no han sido recusados, en caso de que concurrieran situaciones de conflicto de intereses o se hubiera tenido conocimiento de éstas, respectivamente.

El procedimiento de prevención del conflicto de interés del MTDFP se basa en lo establecido a tal efecto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y la Orden HFP/55/2923, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación.

La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, recoge el procedimiento y los modelos de declaración de ausencia de conflicto de interés para el análisis sistematizado en el caso concreto de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones, y para un conjunto concreto de empleados.

En el resto de los casos, aplicaría lo señalado en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y su correspondiente declaración de ausencia de conflicto de interés. En concreto los siguientes:

- Los intervinientes que participen en procedimientos cuya convocatoria se publicó antes de la entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.
- Los titulares de los órganos competentes del procedimiento administrativo (competencia original o delegada).
- El personal que defina el contenido de los documentos base de la gestión del procedimiento.
- Los expertos que evalúen solicitudes, ofertas o propuestas de forma no automatizada.
- En procedimientos cuya convocatoria se publicó antes de su entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023, los miembros de comités de evaluación de solicitudes, ofertas o propuestas u otros órganos colegiados. En estos casos, la declaración puede firmarse por todos los miembros en la primera reunión e incorporarse al acta.
- Quienes participen en la gestión del expediente, independientemente del tipo de negocio jurídico (excluyendo el personal que realice tareas meramente



administrativas) o

- Los intervinientes en los procedimientos del Plan de Recuperación que por su puesto de trabajo asuman funciones de supervisión, coordinación o control en el Plan de Recuperación.

Con el fin de disponer en un mismo documento todo lo relativo a la gestión preventiva del conflicto de interés **se recoge a continuación el procedimiento regulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, así como en los anexos del presente documento, los distintos modelos de declaración de ausencia de conflicto de interés recogidos en las dos Órdenes.**

El procedimiento de análisis sistemático del conflicto de interés será de aplicación a los siguientes empleados:

a) Contratos:

Órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación indicados, en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

b) Concesión de subvenciones:

Órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.

A continuación, se recoge de forma resumida las fases del procedimiento de análisis sistemático preventivo del conflicto de interés contempladas en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero (para un detalle más exhaustivo consultar la Orden):

- Firma electrónica de la DACI con base en el modelo del anexo I por las personas mencionadas una vez conocidos los participantes.
- Los responsables de operación, con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento, iniciarán el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés, haciendo uso para ello de la herramienta informática de data mining, MINERVA, con sede en la AEAT, incorporando los datos necesarios para realizar dicho análisis, de acuerdo a lo requerido por la herramienta.
- Adicionalmente, el responsable de la operación cargará en CoFFEE las declaraciones de ausencia de conflicto de interés cumplimentadas y firmadas por los decisores de la operación.
- MINERVA podrá devolver tres tipos de resultados:
 - a. No se han detectado banderas rojas: el procedimiento puede seguir su curso
 - b. Se han detectado una/varias bandera/s roja/s: El responsable de la operación



deberá poner la bandera roja en conocimiento del decisor afectado y del superior jerárquico del decisor afectado, a fin de que, en su caso, se abstenga.

El afectado podrá abstenerse en un plazo máximo de 2 días. Si así procede, se deberá volver a analizar el riesgo del conflicto de interés con su sustituto.

Si el afectado alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés, de acuerdo al modelo del Anexo II. Todo ello deberá llevarse a cabo en el plazo de dos días hábiles.

Esta información adicional se trasladará por el responsable de la operación al superior jerárquico del decisor.

De oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, el responsable de la operación podrá, así mismo, acudir al Comité Antifraude correspondiente para que emita informe, en el plazo de dos días hábiles, sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto.

Por su parte, el Comité antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad de asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado a efectos de emitir su informe.

El superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada:

- a) Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.
- b) Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, el órgano responsable de operación repetirá el proceso con el sustituto.
- c. Se ha detectado una/varias bandera/s negra/s: No existe información sobre riesgo de conflicto de interés para el/los siguiente/siguientes participantes, por tratarse de una entidad/entidades sobre la cual/las cuales no se dispone de datos. En este caso se seguirá el procedimiento en curso, y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero.

Para poder intervenir en estos casos, se habilita a que en la Órdenes reguladoras o en los pliegos se obligue a estas empresas de las que no se disponen de datos de titularidades reales a aportar la información pertinente en el plazo de 5 días hábiles pudiendo excluirlas del procedimiento si no aportan los datos.



- Finalmente, el responsable de operación deberá asegurar que los resultados del análisis realizado queden registrados en la aplicación CoFFEE, a los efectos de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades de auditoría del MRR competentes.

En el resto de los casos, recogidos previamente, para la prevención del conflicto de interés, será de aplicación lo dispuesto en la Orden de gestión del Plan de Recuperación y, por tanto, tendrán que suscribir la DACI basada en el modelo del anexo III y IV (específico para altos cargos) quienes participen en los procedimientos de ejecución del Plan de Recuperación, pero no estén contemplados en la Orden HFP/55/2023.

En el caso de suscitarse un posible conflicto de interés en estos casos, se procederá de la siguiente forma, tal y como se recoge en la Orden de gestión del Plan de Recuperación:

- Comunicación de la situación que pudiera suponer la existencia de un conflicto de interés al superior jerárquico que confirmará por escrito si considera que existe tal conflicto. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto, pudiendo adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.
- Aplicación estricta de la normativa interna (estatal, autonómica o local) correspondiente, en particular, del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por último, en el caso de los beneficiarios, de acuerdo a la Orden de gestión del Plan de Recuperación, será obligatorio la cumplimentación de una declaración de compromiso con la normativa asociada al plan de recuperación, cuyo modelo se aporta en dicha Orden, y que se recoge en el anexo V del presente Plan.

7.2 Medidas correctivas

En el caso de detectarse una situación de conflicto de interés que no se haya corregido de acuerdo a las medidas preventivas recogidas en el apartado anterior, se procederá a actuar conforme a lo establecido en el artículo 6.3 del presente documento.

8. Procedimiento para el control de la doble financiación

Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (en adelante, Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 191 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones (concedidas por la UE), que desarrolla en el artículo 194 indicando que “en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”.

En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el considerando 62 del Reglamento MRR establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos

Tal y como recogen las *Orientaciones en relación con la prevención de la doble financiación en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, de la Secretaría General de Fondos Europeos, la clave para entender el concepto de doble financiación entre el MRR y otro programa o fondo europeo está en que un mismo instrumento jurídico (convenio, contrato, convocatoria o subvención individual o instrumento jurídico de que se trate) se certifique (o se vaya a certificar) como gasto elegible en un fondo europeo y simultáneamente contribuya al cumplimiento de alguna de las medidas del Plan de Recuperación o de algunos de sus hitos u objetivos. El Estado Miembro estaría doblemente financiado, por el reembolso del gasto elegible y por el cobro derivado del cumplimiento de los resultados asociados al Plan de Recuperación.

Además, los informes de gestión de la Orden de gestión del Plan de Recuperación, que acompañan a las solicitudes de desembolso han de contener un pronunciamiento expreso sobre la ausencia de doble financiación en su respectivo ámbito.

8.1 Medidas preventivas y de detección

En las Orientaciones de la Secretaría General de Fondos Europeos se detallan dos escenarios en relación con la doble financiación. A continuación, se exponen los dos posibles escenarios y **las medidas de carácter preventivo que los órganos gestores del MTDFP deberán adoptar:**

a) Doble financiación a nivel de Estado miembro beneficiario

De acuerdo al artículo 9 del Reglamento del MRR “la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste”.

La adicionalidad y complementariedad son conceptos muy relacionados con el riesgo de doble financiación que se pretende evitar, siendo el elemento clave la claridad sobre la existencia de



aquellas y la perfecta delimitación de los gastos que cada fondo financie. Esta adicionalidad y complementariedad para las inversiones del MTDFP quedó delimitada en el momento del cálculo de costes estimados de cada medida, en un momento anterior a la aprobación del Plan de Recuperación. En el apartado *Sinergias con otros fondos* del mencionado Plan se recoge si hay compatibilidad con otros fondos europeos.

Además, en el marco del artículo 28 del Reglamento MRR los Estados Miembros deberán proporcionar información a la Comisión Europea, de forma periódica, respecto de la financiación de las medidas del Plan de Recuperación para evitar que se produzcan situaciones de doble financiación procedentes del Mecanismo y de otros programas de la Unión.

Los órganos gestores del MTDFP deberán implementar las siguientes medidas de control preventivo de la doble financiación para este escenario:

- Reportar, con carácter semestral, a la Autoridad Responsable del MRR si se han producido cambios respecto a lo recogido en el Plan de Recuperación en relación con las sinergias con otros fondos de las inversiones que tienen asignadas. Los órganos gestores del MTDFP, en el caso de ejecutar sus actuaciones a través de otras entidades ejecutoras, darán una respuesta coordinada con éstas.
- En el caso de que se detecte un cambio respecto a lo reportado previamente, el órgano gestor tendrá que declarar dicho apoyo complementario por parte de otros fondos de la UE y explicar qué está cubriendo exactamente con los otros fondos de la UE. En todo caso, ese apoyo no puede cubrir las medidas financiadas por el MRR y sus costes estimados asociados.
- En el caso de que haya financiación de más fondos el órgano gestor deberá recabar documentación (por ejemplo, facturas o certificaciones del Órgano gestor) de que la financiación procedente de otros instrumentos no se ha empleado en cubrir los mismos costes financiados con fondos del MRR.
- Garantizar que las actuaciones financiadas con fondos del MRR y las financiadas con otros instrumentos han quedado reflejadas en el correspondiente sistema operativo de gestión (por ejemplo, la Base de Datos Nacional de Subvenciones o la Plataforma de Contratación del Sector Público).
- Los órganos gestores deberán identificar las fuentes de financiación de los diferentes proyectos, subproyectos o líneas de acción de acuerdo al artículo 4.2g) y Anexo I de la *Orden HFP 1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, y deberán hacer constar las fuentes de financiación identificadas en las memorias justificativas de gasto de cada expediente.



b) Doble financiación a nivel de perceptor final o destinatario último

Este riesgo se puede dar cuando para una misma actuación, unos mismos gastos subyacentes se vinculen por los beneficiarios para justificar actuaciones de convenios, convocatorias o subvenciones individuales diferentes. En este caso la doble financiación se produciría a nivel de beneficiario de ayuda nacional o destinatario final.

Este riesgo no sólo afecta a la doble financiación con fuentes europeas, sino también a la posible concurrencia con ayudas financiadas con el presupuesto nacional (no cofinanciadas).

En este sentido, los órganos gestores adoptarán las siguientes medidas preventivas para evitar la doble financiación:

- Los instrumentos jurídicos que canalicen las inversiones deberán incluir una cláusula de que el beneficiario dispondrá de contabilidad separada. Además, en el caso de subvenciones el beneficiario deberá informar junto con su solicitud si ha recibido otra financiación pública para ese mismo proyecto y comprometerse a informar de cualquier cambio al respecto en el caso de resultar beneficiario.
- Consulta sistemática a la Base de Datos Nacional de Subvenciones con los parámetros de búsqueda que ésta disponga al efecto en dos momentos concretos: el momento anterior a que se acuerde la concesión (antes de la publicación de la resolución provisional) y el momento inmediatamente posterior a la justificación y previo a la emisión del certificado de cierre de finalización del proyecto.
- Si se detectara que algunos de los beneficiarios hubieran obtenido una ayuda que se considere similar a la que el órgano gestor está tramitando, bajo el principio de proporcionalidad, éste deberá indagar sobre los proyectos presentados pidiendo información detallada al beneficiario en su caso.

8.2 Medidas correctivas

En ambos escenarios, si se detecta doble financiación se deberá proceder a recuperar los importes correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 6.3 del presente documento.

Respecto a qué Reglamento de un fondo de la UE ampara la recuperación, el órgano gestor se atenderá a las instrucciones dadas por la COM recogidas como Anexo al documento Orientaciones de la Secretaría General de Fondos Europeos. Se recoge a continuación:

1. Cuando una medida está incluida en un acuerdo de ayuda firmado en el marco de otro instrumento de la Unión antes de la fecha de adopción del CID mientras dicha medida también ha sido financiada por el MRR, los fondos del MRR deben recuperarse, ya que esto debería haberse declarado durante el diseño y la evaluación del PRR. Las medidas que han sido apoyadas por otros fondos de la Unión nunca deberían haber sido incluidas en el MRR.
2. Cuando la doble financiación se debe a la financiación de un acuerdo de subvención en el marco de otros fondos de la Unión, firmado después de la adopción del CID en el que se incluyó esta medida por primera vez, el importe desembolsado por otro(s) fondo(s) de la



UE que cubra(n) los mismos costes que el MRR debe ser recuperado de los Estados miembros en virtud del Reglamento del otro fondo de la Unión (si los gastos afectados ya han sido incluidos por el Estado miembro en una solicitud de pago presentada a la Comisión).



ANEXO I. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) según la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero. Intervinientes en el procedimiento

[Este modelo se corresponde con el Modelo de Declaración del Anexo I de la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero]

El contenido mínimo de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés, es el siguiente:

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

- 1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».*
- 2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».*
- 3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».*
- 4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:*



- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.



ANEXO II. Modelo de confirmación de ausencia de conflicto de interés cuando se haya detectado una bandera roja. Intervinientes en el procedimiento.

[A continuación, se recoge el modelo de confirmación de ausencia de conflicto de interés cuando se haya detectado una bandera roja]:

Expediente: Contrato/subvención.

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.



ANEXO III. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) según la Orden de gestión del Plan de Recuperación, de 29 de septiembre. Intervinientes en el procedimiento (no altos cargos).

[A continuación, se recoge el modelo de ausencia de conflicto de interés para el resto de intervinientes, en un procedimiento asociado al Plan de Recuperación, que no estén contemplados en el alcance del análisis sistemático del conflicto de interés pero estén en el alcance de la Orden de gestión del Plan de Recuperación]:

Expediente:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención/..., arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024 (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así



como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación/..., sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)



ANEXO IV. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) según la Orden de gestión del Plan de Recuperación, de 29 de septiembre. Intervinientes en el procedimiento (altos cargos).

[A continuación, se recoge el modelo de ausencia de conflicto de interés para el resto de intervinientes que sean altos cargos, en un procedimiento asociado al Plan de Recuperación, que no estén contemplados en el alcance del análisis sistemático del conflicto de interés pero estén en el alcance de la Orden de gestión del Plan de Recuperación]:

Expediente:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención/..., arriba referenciado, el abajo firmante, como participante/s en el proceso de firma del expediente, declara:

Primero. Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024 (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades



interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE, en el artículo 11 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión.

Tercero. Que se compromete a actuar de acuerdo al artículo 12 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, si se produjera cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención en relación con la actuación para la que se firma esta declaración de ausencia de conflicto de interés.

Cuarto. Conozco que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, así como el incumplimiento del compromiso Tercero anterior, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)



ANEXO V. Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (Plan de Recuperación). Beneficiarios, contratistas y subcontratistas

[Esta es una propuesta de modelo para la Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia por parte de beneficiarios, contratistas y subcontratistas, que puede ser adaptado según las circunstancias]

Don/Doña, con DNI, como titular del
órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
....., con NIF, y domicilio fiscal
en

....en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del Plan de Recuperación/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «... », manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del Plan de Recuperación, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:



ANEXO VI. Acrónimos y abreviaturas.

CCAA	Comunidades Autónomas
DACI	Declaración de ausencia de conflicto de intereses
MTDFP	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública
MRR	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Orden de gestión del Plan de Recuperación	Orden de gestión del Plan de Recuperación, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación
SNCA	Servicio Nacional de Coordinación Antifraude



ANEXO VII. Declaración institucional contra el fraude, la corrupción los conflictos de interés y la doble financiación

*El Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública como autoridad decisora, y en su caso, ejecutora de las reformas e inversiones de los componentes 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21 y 25 del Plan de Recuperación, Transición y Resiliencia del Gobierno de España se compromete a mantener un alto nivel de calidad jurídica, ética y moral y a adoptar los principios de integridad, imparcialidad y honestidad, y es su intención demostrar su **oposición al fraude y a la corrupción** en el ejercicio de sus funciones de planificación y seguimiento de las reformas citadas.*

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia señala la obligación que tienen los Estados miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En concordancia con esta previsión, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Plan de Recuperación) establece, en su artículo 3, el principio de prevención eficaz de los conflictos de interés, el fraude y las irregularidades, como uno de los principios que informan la gestión de los proyectos que forman parte del Plan de Recuperación.

En desarrollo de dicho principio, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, en su artículo 6, impone el deber de toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, de disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, el conflictos de interés y la doble financiación.

La Subsecretaria del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes con los que se relaciona como opuesto al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas. Todos los miembros de su equipo directivo asumen y comparten este compromiso.

Los empleados públicos del Ministerio asumen y comparten este compromiso, asumiendo, entre otros deberes, lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público “desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres [...]”.



El objetivo de la política antifraude de este Ministerio es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, garantizando el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos. Así, entre otras medidas, se ha aprobado un Plan de medidas antifraude para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

El fraude no solo implica posibles consecuencias financieras, sino que además perjudica la reputación del organismo responsable de la gestión eficaz y eficiente de los fondos públicos que correspondan. Todo ello adquiere especial importancia para los organismos públicos responsables de la gestión de los fondos de la UE, circunstancia que, en la actual coyuntura, cobra especial relevancia en relación con la gestión de los fondos “Next Generation EU”, como instrumento de recuperación de los daños económicos y sociales inmediatos causados por la pandemia del COVID.

En definitiva, este Ministerio tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y declara que cuenta con los controles necesarios para prevenir y detectar actuaciones fraudulentas o cualquier otra práctica que se aleje de un comportamiento ético en el uso de los fondos europeos, con el objetivo de asegurar una actuación justa y coherente en el manejo de esos recursos públicos.

Firmado electrónicamente por la Subsecretaria del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública



ANEXO VIII. Código de conducta

El ordenamiento jurídico español recoge una serie de normas a las que deben atenderse en el ejercicio de sus funciones quienes tengan la condición de empleado público, así como un grupo de normas específicas para los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración.

Se recogen a continuación extractos de tales normas de forma que queden compendiados en un único documento los artículos de mayor relevancia a en lo que a la conducta en el ejercicio de sus funciones se refiere, sin perjuicio de que tales normas sean aplicables en su totalidad y sin perjuicio de la aplicabilidad del resto de normas vigentes en la materia aun cuando no hayan sido recogidas en el presente documento:

A. **Empleados públicos** (funcionarios de carrera o interinos, personal laboral y personal eventual):

1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público:

CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.



4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.



4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
 5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
 6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
 7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
 8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
 9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
 10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
 11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio
2. Ley 53/1984, de 26 de diciembre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (última modificación: marzo de 2023).

La regulación de las incompatibilidades contenida en esta Ley parte, como principio fundamental, de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Artículo 1. Principios generales.

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma. (...)
2. Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel ni ejercer opción por percepciones correspondientes a puestos incompatibles. (...)
3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.



3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público:

Artículo 23. Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 24. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.



5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

B. Miembros del gobierno y altos cargos y asimilados (normativa específica)

1. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El título II otorga rango de Ley a los principios éticos y de actuación que deben regir la labor de los miembros del Gobierno y altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Igualmente, se clarifica y refuerza el régimen sancionador que les resulta de aplicación, en consonancia con la responsabilidad a la que están sujetos. Este sistema busca que los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad. Para cumplir este objetivo, la Ley consagra un régimen sancionador estructurado en tres ámbitos, uno de ellos, las infracciones en materia de conflicto de intereses.

TÍTULO II. Buen gobierno

Artículo 25. Ámbito de aplicación.

1. En el ámbito de la Administración General del Estado las disposiciones de este título se aplicarán a los miembros del Gobierno, a los Secretarios de Estado y al resto de los altos cargos de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público estatal, de Derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquella.

A estos efectos, se considerarán altos cargos los que tengan tal consideración en aplicación de la normativa en materia de conflictos de intereses.

2. Este título será de aplicación a los altos cargos o asimilados que, de acuerdo con la normativa autonómica o local que sea de aplicación, tengan tal consideración, incluidos los miembros de las Juntas de Gobierno de las Entidades Locales.

3. La aplicación a los sujetos mencionados en los apartados anteriores de las disposiciones contenidas en este título no afectará, en ningún caso, a la condición de cargo electo que pudieran ostentar.

Artículo 26. Principios de buen gobierno.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

2. Asimismo, adecuarán su actividad a los siguientes:

a) Principios generales:

1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier



conducta que sea contraria a estos principios.

3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1.º Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.

5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.

7.º Desempeñarán sus funciones con transparencia. 8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación. 9.º No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

3. Los principios establecidos en este artículo informarán la interpretación y aplicación del régimen sancionador regulado en este título.

Artículo 27. Infracciones y sanciones en materia de conflicto de intereses.

El incumplimiento de las normas de incompatibilidades o de las que regulan las declaraciones que han de realizar las personas comprendidas en el ámbito de este título será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de conflictos de intereses de la



Administración General del Estado y para el resto de Administraciones de acuerdo con su propia normativa que resulte de aplicación.

2. Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Un alto cargo, por la responsabilidad que conlleva y la relevancia de las funciones que desempeña, sólo puede ser ejercido por personas que, constatada su competencia personal y profesional, respeten el marco jurídico que regule el desarrollo de su actividad. En este sentido, esta ley aclara, refuerza y amplía dicho marco jurídico con vistas a garantizar que el ejercicio del cargo se realice con las máximas condiciones de transparencia, legalidad y ausencia de conflictos entre sus intereses privados y los inherentes a sus funciones públicas.

Artículo 3. Ejercicio del alto cargo.

1. El ejercicio del alto cargo queda sometido a la observancia, además de a las disposiciones de buen gobierno recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, especialmente a los siguientes principios:
 - a) Interés general: servirán con objetividad a los intereses generales.
 - b) Integridad: actuarán con la debida diligencia y sin incurrir en riesgo de conflictos de intereses.
 - c) Objetividad: adoptarán sus decisiones al margen de cualquier factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares, o cualesquiera otras que puedan estar en colisión con este principio.
 - d) Transparencia y responsabilidad: adoptarán sus decisiones de forma transparente y serán responsables de las consecuencias derivadas de su adopción.
 - e) Austeridad: gestionarán los recursos públicos con eficiencia y racionalizando el gasto.
2. Los principios enunciados en el apartado anterior informarán la normativa aplicable al ejercicio de las funciones y la actividad de los altos cargos. Servirán asimismo de criterios interpretativos a la hora de aplicar las disposiciones sancionadoras.

TÍTULO II. Régimen de conflictos de intereses y de incompatibilidades

Artículo 11. Definición de conflicto de intereses.

1. Los altos cargos servirán con objetividad los intereses generales, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.
2. Se entiende que un alto cargo está incurso en conflicto de intereses cuando la decisión que vaya a adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, pueda afectar a sus intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos. Se consideran intereses personales:
 - a) Los intereses propios.
 - b) Los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
 - c) Los de las personas con quien tenga una cuestión litigiosa pendiente.
 - d) Los de las personas con quien tengan amistad íntima o enemistad manifiesta.
 - e) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que el alto cargo haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.



- f) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración

Artículo 12. Sistema de alerta para la detección temprana de conflictos de intereses.

1. Los altos cargos deben ejercer sus funciones y competencias sin incurrir en conflictos de intereses y, si considera que lo está, debe abstenerse de tomar la decisión afectada por ellos.
2. Los altos cargos que tengan la condición de autoridad se abstendrán de intervenir en el procedimiento administrativo correspondiente cuando, por afectar a sus intereses personales, definidos en el artículo 11, concurren las causas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrán ser recusados en los términos previstos en la mencionada ley.
3. La Oficina de Conflictos de Intereses, de acuerdo con la información suministrada por el alto cargo en su declaración de actividades y, en su caso, la que pueda serle requerida, le informará de los asuntos o materias sobre los que, con carácter general, deberá abstenerse durante el ejercicio de su cargo.
4. Los órganos, organismos o entidades en los que presten servicios altos cargos que no tengan la condición de autoridad deben aplicar procedimientos adecuados para detectar posibles conflictos de interés y para que, cuando estén incurso en estos conflictos, se abstengan o puedan ser recusados de su toma de decisión. Estos procedimientos y el resultado de su aplicación deberán ser comunicados anualmente a la Oficina de Conflictos de Intereses.
5. La abstención del alto cargo se producirá por escrito y se notificará a su superior inmediato o al órgano que lo designó. En todo caso, esta abstención será comunicada por el alto cargo en el plazo de un mes al Registro de Actividades de altos cargos para su constancia.
6. En caso de que la abstención se produjera durante la reunión de un órgano colegiado, su constancia en acta equivaldrá a la comunicación al superior inmediato o al órgano que lo designó. La comunicación al Registro de Actividades de altos cargos será realizada por el secretario del órgano colegiado.
7. El alto cargo podrá formular en cualquier momento a la Oficina de Conflictos de Intereses cuantas consultas estime necesarias sobre la procedencia de abstenerse en asuntos concretos.

Artículo 13. Dedicación exclusiva al cargo.

1. Los altos cargos ejercerán sus funciones con dedicación exclusiva y no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño, por sí, o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena. Tampoco podrán percibir cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas o entidades vinculadas o dependientes de ellas, ni cualquier otra percepción que, directa o indirectamente, provenga de una actividad privada simultánea.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las excepciones siguientes:
 - a) El ejercicio de las funciones de un alto cargo será compatible con las siguientes actividades públicas:



1. ^a El desempeño de los cargos que les correspondan con carácter institucional, de aquellos paralos que sean comisionados por el Gobierno, o de los que fueran designados por su propia condición.
2. ^a El desarrollo de misiones temporales de representación ante otros Estados, o ante organizaciones o conferencias internacionales.
3. ^a El desempeño de la presidencia de las sociedades a las que se refiere el artículo 166.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando la naturaleza de los fines de la sociedad guarden conexión con las competencias legalmente atribuidas al alto cargo, así como la representación de la Administración General del Estado en los órganos colegiados, directivos o consejos de administración de organismos o empresas con capital público o de entidades de Derecho Público.

No se podrá pertenecer a más de dos consejos de administración de dichos organismos, empresas, sociedades o entidades, salvo que lo autorice el Consejo de Ministros. Será precisatambién esta autorización para permitir a un alto cargo de los incluidos en esta ley ejercer la presidencia de las sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, los altos cargos no podrán percibir remuneración, con excepción de las indemnizaciones por gastos de viaje, estancias y traslados que les correspondan de acuerdo con la normativa vigente. Las cantidades devengadas por cualquier concepto que no deban ser percibidas serán ingresadas directamente por el organismo, ente o empresa en el Tesoro Público.

4. ^a El desempeño de las actividades ordinarias de investigación propias del organismo o institución en el que ejercen sus funciones, sin percibir en tales casos remuneración por ello. Esta excepción comprende las tareas de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas.
- b) Los miembros del Gobierno o los Secretarios de Estado podrán compatibilizar su actividad con la de Diputado o Senador de las Cortes Generales en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. No obstante, no podrán percibir remuneraciones más que en virtud de uno de los dos cargos, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan legalmente.
- c) El ejercicio de un puesto de alto cargo será sólo compatible con las siguientes actividades privadas y siempre que con su ejercicio no se comprometa la imparcialidad o independencia del alto cargo en el ejercicio de su función, sin perjuicio de la jerarquía administrativa:
5. ^a Las de mera administración del patrimonio personal o familiar con las limitaciones establecidas en la presente ley.
 6. ^a Las de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional y excepcional comoponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.
 7. ^a La participación en entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro o en fundaciones, siempre que no perciban ningún tipo de retribución, sin perjuicio del derecho aser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione conforme a lo previsto en el artículo 3.5 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 14. Limitaciones patrimoniales en participaciones societarias.

1. Los altos cargos no podrán tener, por sí o por persona interpuesta, participaciones directas o indirectas superiores a un diez por ciento en empresas en tanto tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público estatal, autonómico o local, o que reciban subvenciones provenientes de cualquier Administración Pública.
2. A los efectos previstos en este artículo, se considera persona interpuesta la persona física o jurídica que actúa por cuenta del alto cargo.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación al caso en que la empresa en la que participen sea subcontratista de otra que tenga contratos de cualquier naturaleza con el sector público estatal, autonómico o local siempre que la subcontratación se haya producido con el adjudicatario del contrato con la Administración en la que el alto cargo preste servicios y en relación con el objeto de ese contrato.
4. En el caso en que, de forma sobrevenida, se haya producido la causa descrita en el párrafo anterior, el alto cargo deberá notificarlo a la Oficina de Conflictos de Intereses, quien deberá informar sobre las medidas a adoptar para garantizar la objetividad en la actuación pública.
5. En el supuesto de las sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al diez por ciento, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.
6. Cuando la persona que sea nombrada para ocupar un alto cargo poseyera una participación en los términos a los que se refieren los apartados anteriores, tendrá que enajenar o ceder a un tercero independiente, entendiendo como tal a un sujeto en el que no concurren las circunstancias contempladas en el apartado 1, las participaciones y los derechos inherentes a las mismas durante el tiempo en que ejerza su cargo, en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a su nombramiento. Si la participación se adquiriera por sucesión hereditaria u otro título gratuito durante el ejercicio del cargo, la enajenación o cesión tendría que producirse en el plazo de tres meses desde su adquisición.
7. Dicha enajenación o cesión, así como la identificación del tercero independiente, será declarada a los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales y deberá contar con el informe favorable previo de la Oficina de Conflictos de Intereses.

Artículo 15. Limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese.

1. Los altos cargos, durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones en las que hayan participado.
La prohibición se extiende tanto a las entidades privadas afectadas como a las que pertenezcan al mismo grupo societario.
2. Quienes sean alto cargo por razón de ser miembros o titulares de un órgano u organismo regulador de supervisión, durante los dos años siguientes a su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan estado sujetas a su supervisión o regulación.
A estos efectos, se entenderán en todo caso incluidos los altos cargos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y el Consejo de Seguridad Nuclear.



3. Se entiende que un alto cargo participa en la adopción de una decisión que afecta a una entidad:
- a) Cuando el alto cargo, en el ejercicio de sus propias competencias o funciones o su superior a propuesta de él o los titulares de sus órganos dependientes, por delegación o sustitución, suscriba un informe preceptivo, una resolución administrativa o un acto equivalente sometido al Derecho Privado en relación con la empresa o entidad de que se trate.
 - b) Cuando hubiera intervenido, mediante su voto o la presentación de la propuesta correspondiente, en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiera adoptado la decisión en relación con la empresa o entidad.
4. Los altos cargos, regulados por esta ley, que con anterioridad a ocupar dichos puestos públicos hubieran ejercido su actividad profesional en empresas privadas a las cuales quisieran reincorporarse no incurrirán en la incompatibilidad prevista en el apartado anterior cuando la actividad que vayan a desempeñar en ellas lo sea en puestos de trabajo que no estén directamente relacionados con las competencias del cargo público ocupado ni puedan adoptar decisiones que afecten a éste.
5. Durante el período de dos años a que se refiere el apartado 1, los altos cargos no podrán celebrar por sí mismos o a través de entidades participadas por ellos directa o indirectamente en más del diez por ciento, contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con la Administración Pública en la que hubieran prestado servicios, directamente o mediante empresas contratistas o subcontratistas, siempre que guarden relación directa con las funciones que el alto cargo ejercía. Las entidades en las que presten servicios deberán adoptar durante el plazo indicado procedimientos de prevención y detección de situaciones de conflicto de intereses.
6. Quienes hubieran ocupado un puesto de alto cargo deberán efectuar, durante el período de dos años a que se refiere el apartado 1, ante la Oficina de Conflictos de Intereses, declaración sobre las actividades que vayan a realizar, con carácter previo a su inicio.
7. Cuando la Oficina de Conflictos de Intereses estime que la actividad privada que quiere desempeñar quien haya ocupado un alto cargo vulnera lo previsto en el apartado 1, se lo comunicará al interesado y a la entidad a la que fuera a prestar sus servicios, que podrán formular las alegaciones que tengan por convenientes.
8. En el plazo de un mes desde la presentación a la que se refiere el apartado 6, la Oficina de Conflictos de Intereses se pronunciará sobre la compatibilidad de la actividad a realizar y se lo comunicará al interesado y a la empresa o sociedad en la que fuera a prestar sus servicios.
9. Durante los dos años posteriores a la fecha de cese, quienes hubieran ocupado un puesto de alto cargo y reingresen a la función pública y tengan concedida la compatibilidad para prestar servicios retribuidos de carácter privado, les será de aplicación lo previsto en este artículo.

Artículo 16. Declaración de actividades.

1. Los altos cargos formularán al Registro de Actividades de Altos Cargos, en el plazo improrrogable de tres meses desde su toma de posesión o cese, según corresponda, una declaración de las actividades que, por sí o mediante sustitución o apoderamiento, hubieran desempeñado durante los dos años anteriores a su toma de posesión como alto cargo o las que vayan a iniciar tras su cese. Cada vez que el interesado inicie una nueva actividad económica durante el período de dos años desde su cese se declarará al Registro una vez dictada la resolución prevista en el artículo 15.
2. Para cumplir con lo previsto en el apartado anterior, el alto cargo remitirá al mencionado



Registro un certificado de las dos últimas declaraciones anuales presentadas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. La Oficina de Conflictos de Intereses podrá solicitar al Registro Mercantil, al Registro de Fundaciones y a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social las comprobaciones que necesite sobre los datos aportados por el alto cargo.
4. El alto cargo podrá autorizar a la Oficina de Conflictos de Intereses, expresamente y por escrito, a que obtenga información directamente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Artículo 17. Declaración de bienes y derechos.

1. Los altos cargos presentarán al Registro de Bienes y Derechos Patrimoniales de altos cargos, en el plazo improrrogable de tres meses desde su toma de posesión y cese, respectivamente, el certificado de su última declaración anual presentada del impuesto sobre el patrimonio, si tienen obligación de presentarla. Quienes no tengan tal obligación, presentarán un formulario cumplimentado equivalente que elaborará la Oficina de Conflictos de Intereses en colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
2. Los altos cargos aportarán una copia de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio de inicio y al de cese. Asimismo, anualmente y mientras dure su nombramiento, aportarán copia de la declaración correspondiente.
3. Junto con la copia de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio de inicio también se presentará certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias o, en su caso, de las obligaciones tributarias pendientes.
4. El alto cargo podrá autorizar a la Oficina de Conflictos de Intereses, expresamente y por escrito, a que obtenga esta información directamente de la Agencia Tributaria.

Artículo 18. Control y gestión de valores y activos financieros.

1. Para la gestión y administración de las acciones u obligaciones admitidas a negociación en mercados regulados o en sistemas multilaterales de negociación, productos derivados sobre las anteriores, acciones de sociedades que hayan anunciado su decisión de solicitar la admisión a negociación y participaciones en instituciones de inversión colectiva, los altos cargos deberán contratar a una empresa autorizada a prestar servicios de inversión. Esta obligación no será exigible cuando la cuantía de dichos valores e instrumentos financieros no supere la cantidad de 100.000 euros, calculada por el valor a los efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. Esta contratación se mantendrá mientras dure el desempeño del alto cargo.

La entidad con la que contraten efectuará la administración con sujeción exclusivamente a las directrices generales de rentabilidad y riesgo establecidas en el contrato, que será suscrito de acuerdo con las previsiones de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, sin que pueda recabar ni recibir instrucciones de inversión de los interesados.

Sin perjuicio de las responsabilidades de los interesados, el incumplimiento por la entidad de las obligaciones señaladas tendrá la consideración de infracción muy grave a los efectos del régimen sancionador que como entidad financiera le sea aplicable.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando los valores o activos



financieros de que sea titular el alto cargo sean participaciones en instituciones de inversión colectiva en los que no se tenga una posición mayoritaria o cuando, tratándose de valores de entidades distintas, el alto cargo no realice ningún acto de disposición por iniciativa propia y tan sólo se limite a percibir los dividendos, intereses o retribuciones en especie equivalentes, acudir a ofertas de canje, conversión o públicas de adquisición.

3. Los interesados entregarán copias de los contratos suscritos a la Oficina de Conflictos de Intereses para su anotación en los Registros, así como a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.



ANEXO IX. Adhesión de entidades dependientes o vinculadas al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública

Conforme a lo establecido en el apartado 3 del presente plan, las entidades que participan en la ejecución de medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deben disponer de un Plan de Medidas Antifraude propio o adherirse al plan ministerial, asegurando la prevención, detección y corrección de posibles casos de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación.

Las siguientes entidades han solicitado su adhesión al Plan de Medidas Antifraude (PMA) mediante escrito firmado por sus respectivos Presidentes o Directores Generales, acompañando la documentación requerida para su valoración:

1. Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE):

- Organismo Autónomo adscrito a la Secretaría de Estado de Función Pública del MTDFP
- Participa en la ejecución del Componente 11: Modernización de las Administraciones Públicas, en particular como órgano gestor del proyecto C11.I03.P06 «Proyectos de modernización de MUFACE»
- En cumplimiento del apartado 6.3. del PMA, sobre canal interno de denuncia, la entidad solicita la adhesión al canal del MTDFP.

2. Instituto Nacional de Administración Pública (INAP):

- Organismo Autónomo adscrito a la Secretaría de Estado de Función Pública del MTDFP
- Participa en la ejecución de componente 11: Modernización de las administraciones públicas en particular como órgano gestor del proyecto C11.I03.P05 «Proyectos de modernización del INAP»
- En cumplimiento del apartado 6.3. del PMA, sobre canal interno de denuncia, la entidad solicita la adhesión al canal del MTDFP.

3. Sociedad Española para la Transformación Tecnológica (SETT):

- La SETT es un Ente Público Empresarial adscrito a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales encargada de gestionar y coordinar las inversiones públicas en los ámbitos de innovación tecnológica, en sectores estratégicos vinculados a la transformación digital, en particular las telecomunicaciones, los semiconductores, la digitalización o el sector audiovisual.
- Participa en las siguientes medidas C13.I07 Fondo Next Tech, C15.I08 Fortalecimiento del ecosistema científico y tecnológico. Incremento de las capacidades de diseño. PERTE CHIP, C15.I09 PERTE CHIP. Fortalecimiento del ecosistema científico y tecnológico. Incremento de las capacidades de la industria fabless y de fabricación y C25.I03 Fondo Spain Audiovisual Hub.
- En cumplimiento del apartado 6.3. del PMA, sobre canal interno de denuncia, la entidad dispone de canal interno de denuncia.

4. Agencia Estatal de Administración Digital (AEAD)

- La AEAD es el organismo al que corresponde el impulso en la definición, desarrollo, ejecución y seguimiento de los proyectos de transformación digital incluidos en el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025. Está adscrita a la Secretaría de Estado de Función Pública.



- Participa en las siguientes medidas C11.I1 Modernización de la Administración General del Estado, C11.I3 Transformación Digital y Modernización del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de las Administraciones de las CCAA y las EELL, C11.I6 Instrumento de Resiliencia y Seguridad y C18.I6 Data Lake Sanitario.
- En cumplimiento del apartado 6.3. del PMA, sobre canal interno de denuncia, la entidad solicita la adhesión al canal del MTDFP.

Tras la revisión de la documentación facilitada por las entidades a la Inspección de Servicios, en la que se incluye la solicitud de adhesión formal, designación de la persona responsable de riesgo de fraude en la entidad, las evaluaciones de riesgo correspondiente a los instrumentos utilizados en la entidad y listado de actuaciones/proyectos de las que son responsables, el Comité Antifraude, en su reunión del 15 de noviembre de 2024, propone y aprueba la adhesión de las entidades MUFACE, INAP y SETT al PMA del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (MTDFP).

Con respecto a la AEAD, su adhesión al PMA departamental se aprobó formalmente en la reunión del Comité Antifraude del MTDFP del 19 de noviembre de 2025.

Esta adhesión les compromete a cumplir con las directrices, medidas preventivas y controles establecidos en dicho Plan.